

DENUNCIA:

DEN/144/2021

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/144/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En Siete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Dice el Tribunal que las resoluciones emitidas por los órganos de primera instancia y el pleno, se encuentran en una página dentro del portal web oficial dedicada a la publicación de las versiones públicas de sentencias, de conformidad con el artículo 83, fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin embargo al consultar la página no tienen resoluciones publicadas en los años 2019, 2020 y 2021. Además, esta fracción XXXVI es del artículo 81, no del 83. Aquí en la Plataforma de Transparencia debe estar publicada la información completa independientemente de que la tengan publicada en otros sitios. En el formato de transparencia deben estar relacionadas la totalidad de resoluciones con su hipervínculo específico que te lleve a la resolución." (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El diez de diciembre dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/144/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1041/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió el dieciocho de enero de dos mil veintidós, informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/079/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

En fecha 24 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	0
Criterio 4 Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo	0
Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)	0
Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año	0
Criterio 7 Órgano que emite la resolución	0
Criterio 8 Sentido de la resolución	0
Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)	0
Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales	1
Criterio 11. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 12. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 13. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información	1
Criterio 14. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1

Criterio 15. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 16. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 17. Nota.	.5
Criterio 18. La información publicada se organiza mediante el formato 36	1
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en proceso o procedimiento seguidos en forma de juicio, en virtud de que, del formato se desprende que solo el criterio sustantivo "Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones" contiene información, dejando los demás criterios en blanco y, en la columna de nota incluye la siguiente leyenda:

"Por cuanto hace a este formato, se informa que existe una página dentro del portal web oficial del Tribunal dedicada a la publicación de las versiones públicas de sentencias emitidas por los órganos de primera instancia y el pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 83, fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California." (sic)

De la cual se desprende que el sujeto obligado señala que existe una página dentro del portal de Internet del Tribunal, dedicada a publicar las versiones públicas de las sentencias que emite, por lo que, se procedió a ingresar al hipervínculo <https://tejabc.mx/sentenciasverpub>, el cual nos redirige al apartado de "Servicios Digitales" donde se puede realizar la búsqueda de las versiones bajo el título de "Versiones Públicas", con la opción de seleccionar mediante un catálogo de "Sala o Pleno" y "Año de expediente".

No obstante lo anterior, no publica la información de las resoluciones de manera particular dentro del formato, al no incluir el hipervínculo a la versión pública de cada resolución por cada número de expediente como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales y, aun cuando cuenta con una página para la consulta de las sentencias, no justifica la ausencia mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada, ni señala las razones por las cuales no se puede publicar por cada número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Dice el Tribunal que las resoluciones emitidas por los órganos de primera instancia y el pleno, se encuentran en una página dentro del portal web oficial dedicada a la publicación de las versiones públicas de sentencias, de conformidad con el artículo 83, fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin embargo al consultar la página no tienen resoluciones publicadas en los años 2019, 2020 y 2021. Además, esta fracción XXXVI es del artículo 81, no del 83. Aquí en la Plataforma de Transparencia debe estar publicada la información completa independientemente de que la tengan publicada en otros sitios. En el formato de transparencia deben estar relacionadas la totalidad de resoluciones con su hipervínculo específico que te lleve a la resolución.” (Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXVI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en proceso o procedimiento seguidos en forma de juicio, en lo correspondiente al

		primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.
--	--	--

El sujeto obligado al rendir su informe de autoridad, manifestó que el portal web oficial del tribunal contiene una página dedicada a la publicación de las resoluciones que se emiten por las áreas jurisdiccionales del mismo en versión pública y se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica <https://tejabc.mx/sentenciasverpub>.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California;** a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su**

oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/144/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

